Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **06215/INFOEM/IP/RR/2024,** interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXX,** en lo sucesivo **El Recurrente,** en contra de la respuesta del **Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso,** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado,** se procede a dictar la presente resolución.

**A N T E C E D E N T E S D E L A S U N T O**

**PRIMERO.** **De la Solicitud de Información.**

Con fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, El Recurrente,** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)** ante **El Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00021/TESAFEP/IP/2024,** mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Buen día como parte de un estudios sobre un tema de investigación, quisiera saber la siguiente información: 1. Informe que modelos de evaluación y calidad implementan para la obtención de parámetros que permitan medir el grado de eficiencia de los servicios que otorgan. 2. Cuantas campañas de difusión de calidad en el desarrollo y evaluación institucional realizan al semestre y en que consisten y como miden su impacto. 3. Como lleva a cabo el seguimiento permanente de las acciones institucionales, de los planes, programas y proyectos operativos de desarrollo de avances programático-presupuestales de su institución. 4. Que estrategias orientadas a eficientar el ejercicio de las funciones sustantivas y adjetivas de su Institución, con relación a las metas establecidas realizan. 5. Cuantas acciones de asesoría y apoyo técnico ha realizado en el primer semestre del año 2024 a las unidades administrativas de su institución sobre la elevación y eficiencia de la calidad 6. Desde la fundación de su institución hasta la fecha cuantas veces han modificados sus estructura orgánica y cuales han sido los cambios realizados. 7. Bajo que justificación se realizan los cambio de su estructura. 8. Cual es el seguimiento de las acciones institucionales de los programas operativos, proyectos de desarrollo y avances presupuestales, relativos con las metas establecidas en su institución. 9. Que puesto y responsable realiza las actividades antes mencionadas” **(Sic)**

**Modalidad de entrega:** A través del SAIMEX.

**SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el **tres de octubre de dos mil veinticuatro, El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información **00021/TESAFEP/IP/2024,** resultando de nuestro interés lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C.PETICIONARIO DE INFORMACIÓN P R E S E N T E De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 12, 16, 23 fracción I, 24 fracción XI y XXV último párrafo, 50, 51, 53 fracción II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a la solicitud pública con número de folio 00021/TESAFEP/IP/2024 la cual fue presentada el 24 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense que a la letra dice: “Buen día como parte de un estudios sobre un tema de investigación, quisiera saber la siguiente información : 1. Informe que modelos de evaluación y calidad implementan para la obtención de parámetros que permitan medir el grado de eficiencia de los servicios que otorga. 2. Cuantas campañas de difusión de calidad en el desarrollo y evaluación institucional realizan al semestre y en que consisten y como es su impacto. 3. Como llevan a cabo el seguimiento permanente de acciones institucionales, de los planes, programas y proyectos operativos de desarrollo de avances programático-presupuestales de su institución. 4. Que estrategias orientadas a eficientar el ejercicio de las funciones sustantivas y adjetivas de su institución, con relación a las metas establecidas realizan. 5. Cuantas acciones de asesoría y apoyo técnico ha realizado en el primer semestre de 2024 a las unidades administrativas de su institución sobre la elevación y eficiencia de la calidad. 6. Desde la fundación de su institución hasta la fecha cuantas cuantas veces han modificados sus estructura orgánica y cuáles han sido los cambios realizados. 7. Bajo que justificación se realizan los cambios de su estructura. 8. Cual es el seguimiento de las acciones institucionales de los programas operativos, proyectos de desarrollo y avances presupuestales, relativos con las metas establecidas en la institución. 9. Que puesto y responsable realiza las actividades antes mencionadas”. Al respecto, se le informa que, este Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, a través de esta Unidad de Trasparencia, con fundamento en el Decreto de Creación y en relación con el Reglamento Interior y el Manual General de Organización, ambos del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso; informa:” **(Sic)**

De forma complementaria, **El Sujeto Obligado** adjuntó el documento electrónico **“RESPUESTA PETICIONARIO.pdf”,** cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en virtud de que será materia de análisis en el considerando respectivo.

**TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado, El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha **diez de octubre de dos mil veinticuatro,** el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente **06215/INFOEM/IP/RR/2024,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones:

**Acto impugnado:**

“Respuesta de fecha 03 de octubre de 2024” **(Sic)**

**Razones o motivos de inconformidad:**

“Las respuestas que da son incompletas, en la pregunta 1 informa que se basa en la norma Iso para evaluar bajo que justificación realiza eso si la norma ayudar a las empresas a garantizar que cumplen con las necesidades de sus clientes y otras partes interesadas mas no es un instrumento de evaluación, de la pregunta 2 no me dice lo solicitado en que consisten las campañas y como es el impacto, en la pregunta 3 no me dice como se lleva el seguimiento respondiendo solo como lo obtiene y eso no le pregunte, en la pregunta 4 no me dice las estrategias que realiza, de la pregunta 5 la respuesta no es clara pues la Dirección General de Innovación que papel juega en su institución” **(Sic)**

**CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado al Comisionado **José Martínez Vilchis**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha **quince de octubre del presente,** determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que **El Sujeto Obligado** rindió su informe justificado en fecha **veinticuatro de octubre,** mismo que fue puesto a la vista el **veintiocho de octubre, ambos de dos mil veinticuatro.**

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha **seis de noviembre de dos mil veinticuatro,** en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia**.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el ahora Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines[[1]](#footnote-1). Así las cosas, del análisis de los expedientes electrónicos no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto**

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En este tenor, es necesario subrayar que el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados, conforme a los artículos 4, 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley local en la materia, que a la letra citan:

***“Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*(…)*

***Artículo 24.***

*(…)*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

*(…)*

***Artículo 160.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se* *encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”****[Sic]***

Así que la obligación de los **Sujetos Obligados** de dar acceso a la información pública que generen, administren o posean, se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice, de acuerdo a lo señalado por el artículo 166 de la Ley local en la materia, que se reproduce de la siguiente forma:

*“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.”* ***[Sic]***

Una vez sentado lo anterior, de una interpretación literal a la solicitud de información **00021/TESAFEP/IP/2024,** se desprenden que fueron formulados los siguientes requerimientos:

1. Informe que modelos de evaluación y calidad implementan para la obtención de parámetros que permitan medir el grado de eficiencia de los servicios que otorgan.
2. Cuantas campañas de difusión de calidad en el desarrollo y evaluación institucional realizan al semestre y en qué consisten y como miden su impacto.
3. Como lleva a cabo el seguimiento permanente de las acciones institucionales, de los planes, programas y proyectos operativos de desarrollo de avances programático-presupuestales de su institución.
4. Que estrategias orientadas a eficientar el ejercicio de las funciones sustantivas y adjetivas de su Institución, con relación a las metas establecidas realizan.
5. Cuantas acciones de asesoría y apoyo técnico han realizado en el primer semestre del año 2024 a las unidades administrativas de su institución sobre la elevación y eficiencia de la calidad
6. Desde la fundación de su institución hasta la fecha cuantas veces han modificados su estructura orgánica y cuáles han sido los cambios realizados.
7. Bajo que justificación se realizan los cambios de su estructura.
8. Cuál es el seguimiento de las acciones institucionales de los programas operativos, proyectos de desarrollo y avances presupuestales, relativos con las metas establecidas en su institución.
9. Que puesto y responsable realiza las actividades antes mencionadas.

Bajo este contexto, a efecto de identificar las unidades administrativas competentes e ilustrar sus atribuciones, resulta oportuno traer a colación los artículos 24, fracción XII y 92, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispositivos jurídicos que disponen a la literalidad lo siguiente:

*“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(…)*

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;***

*(…)”*

A mayor abundamiento, en alusión a la normatividad previamente plasmada, sirven de sustento las siguientes imágenes ilustrativas, correspondientes al organigrama del **Sujeto Obligado:**



De lo expuesto con anterioridad, se desprende que **El Sujeto Obligado** se auxilia de diversas Unidades, Direcciones, Jefaturas y Departamentos para cumplir con sus fines y objetivos, resultando de nuestro interés la esfera competencial de la Unidad de información, planeación, programación y evaluación.

En virtud de lo anterior, para ilustrar la competencia de la unidad administrativa en cita, resulta oportuno traer a colación el artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como el apartado 210C2201000200S “Unidad de información, planeación, programación y evaluación” del Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, porciones normativas que disponen a la literalidad lo siguiente:

**LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

“Artículo 18.- Compete a las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, respecto de las materias que les correspondan;

**II. Establecer unidades administrativas de información, planeación, programación y evaluación, las cuales estarán vinculadas con la Secretaría;**

III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo del Estado de México con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de los mismos;

**IV. Impulsar y asegurar que la unidad de información, planeación, programación y evaluación a su cargo dé cabal cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y a las reglas, criterios y metodología que emita la Secretaría respecto del proceso de planeación;**

V. Proponer los programas sectoriales, regionales y especiales, en el ámbito de su competencia;

VI. Asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones que se habrán de realizar para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo;

VII. Supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos de las entidades públicas sectorizados en la Dependencia bajo su cargo, con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

VIII. Generar, proporcionar y utilizar la información oficial y los datos abiertos del Estado de México, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación; e incorporar el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, para impulsar el desarrollo equitativo de las mujeres y los hombres en todos los sectores de la atención pública;

VIII Bis. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando las acciones y objetivos de sus programas institucionales;

IX. Proponer el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan al área de su competencia;

X. Elaborar sus programas de corto, mediano y largo plazo;

XI. Informar veraz y oportunamente a la Secretaría, del cumplimiento en los avances de las etapas de planeación en el ámbito de su competencia;

XII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y sus programas;

XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos” **(Sic)**

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**

210C2201000200S UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OBJETIVO: Coordinar, proponer y difundir el desarrollo de las acciones de información, planeación, programación y evaluación con un enfoque participativo en las unidades administrativas del Tecnológico, que permita la adecuada toma de decisiones, con el propósito de establecer la metodología que regule el proceso administrativo, así como integrar información estadística, a fin de contribuir a la consolidación del modelo educativo del organismo.

FUNCIONES:

− Elaborar y presentar el Programa Anual de Actividades a la Dirección y asegurar su cumplimiento.

− Participar en la formulación e instrumentación de los lineamientos y criterios básicos, con el propósito de que se integre el Programa Anual de Actividades por las distintas unidades administrativas adscritas al organismo.

− Coordinar y elaborar los planes y programas operativos e institucionales de desarrollo, con base en las políticas y directrices federales y estatales en materia de educación superior y coordinar el desarrollo y operación de los procesos de evaluación institucional.

 − Integrar, en coordinación con las unidades administrativas, el Programa Operativo Anual (POA) para efectos programático presupuestales, que permitan identificar las directrices y recursos de la Institución.

− Participar en la identificación de fortalezas y debilidades de las tareas institucionales, así como proponer, en conjunto con las áreas administrativas, las estrategias, políticas, lineamientos y procedimientos para la realización de las actividades que cada unidad administrativa tiene encomendada.

− Formular las estrategias, políticas y procedimientos para la realización de las actividades que cada área tiene encomendadas, de acuerdo a la naturaleza, propósito, autoridad y responsabilidad de cada una de ellas, con relación a las metas establecidas.

− Participar en los sistemas de información, que permitan revisar las acciones iniciadas por el Tecnológico y determinar los parámetros de gestión de la información necesaria, para el cumplimiento de los programas específicos de su competencia.

− Proponer a la Dirección, los cambios o modificaciones a la estructura de organización, manuales de organización y de procedimientos que se requieran, a fin de elevar la eficiencia y eficacia del organismo.” **(Sic)**

Participar en el análisis del campo educativo y administrativo para la toma de decisiones, con el planteamiento de objetivos viables y el adecuado uso de los recursos institucionales, que contribuyan a satisfacer las demandas de las y los estudiantes y de las empresas de la zona geográfica de influencia, así como participar, en coordinación con las áreas académicas y de vinculación, en la planeación para la apertura de nuevas carreras a fin de lograr una mayor cobertura de enseñanza aprendizaje en la zona de influencia.

− Elaborar estadísticas relativas a la matrícula del Tecnológico con el apoyo de las áreas correspondientes, así como del comportamiento que refleje, para determinar el análisis y evaluación periódica que soliciten las Secretarías de Educación Pública y de Educación, respectivamente.

**− Realizar un seguimiento de las acciones institucionales de los programas operativos, proyectos de desarrollo y avances presupuestales, relativos con las metas establecidas y, con las actividades que tengan vinculación con la evaluación institucional.**

**− Participar en la definición de los criterios para identificar e implantar las acciones de calidad en la evaluación institucional del Tecnológico.**

**− Desarrollar las campañas de difusión de calidad en el desarrollo y evaluación institucional, así como llevar a cabo las acciones de mejora continua.**

 **− Participar, a petición de las unidades administrativas del Tecnológico, en acciones de asesoría y apoyo técnico, sobre elevar y eficientar la calidad y evaluación institucional.**

− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De ahí que deba arribarse a la premisa de que las actividades cotidianas de la UIPPE coadyuvan a:

* Instrumentar procesos de mejora continua que fortalecen las tareas de planeación, seguimiento y evaluación
* Implementar acciones de calidad
* Desarrollar campañas de difusión de calidad.
* Fortalecer las estrategias y políticas para la realización de actividades.
* Otras

Con base en lo anteriormente expuesto, se desprende que la esfera competencial del **Sujeto Obligado** le constriñe a generar, poseer y administrar la información requerida.

Bajo este contexto, en términos de los numerales 18 y 19 de la Ley de Transparencia local existe obligación de documentar actos de autoridad, así como una presunción de existencia de la información cuando se refiera a las atribuciones de los sujetos obligados, porciones normativas que disponen a la literalidad lo siguiente:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.” **(Sic)**

Una vez sentado lo anterior, como se mencionó en el antecedente segundo, **El Sujeto Obligado** en fecha **tres de octubre de dos mil veinticuatro,** rindió su respuesta a la solicitud de información formulada por el particular, adjuntando para tal efecto lo siguiente:

1. **“RESPUESTA PETICIONARIO.pdf”:** Oficio número **228C2201000200S/222/2024** signado por la encargada de la unidad de transparencia y de la UIPPE, dirigido al peticionario de información, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, en términos generales se pronuncia respecto de cada requerimiento.

Inconforme con la respuesta rendida por **El Sujeto Obligado, El Recurrente** interpuso recurso de revisión en fecha **diez de octubre de dos mil veinticuatro,** admitiéndose el **quince de octubre del presente.** Mediante el cual expone las siguientes manifestaciones:

**Acto impugnado:**

“Respuesta de fecha 03 de octubre de 2024” **(Sic)**

**Razones o motivos de inconformidad:**

“Las respuestas que da son incompletas, en la pregunta 1 informa que se basa en la norma Iso para evaluar bajo que justificación realiza eso si la norma ayudar a las empresas a garantizar que cumplen con las necesidades de sus clientes y otras partes interesadas mas no es un instrumento de evaluación, de la pregunta 2 no me dice lo solicitado en que consisten las campañas y como es el impacto, en la pregunta 3 no me dice como se lleva el seguimiento respondiendo solo como lo obtiene y eso no le pregunte, en la pregunta 4 no me dice las estrategias que realiza, de la pregunta 5 la respuesta no es clara pues la Dirección General de Innovación que papel juega en su institución” **(Sic)**

Luego entonces, con relación a los puntos **6 -seis-, 7 -siete-, 8 -ocho- y 9 -nueve-,** no se expresó inconformidad, es decir, deben declararse consentidos por el hoy **Recurrente,** ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento del **Recurrente** ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

*“Época: Novena*

*Registro: 176608*

*Tipo de tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Diciembre de 2005, Tomo XXII*

*Materia (s): Común*

*Tesis: VI. 3o.C. J/60*

*Página: 2365*

***ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO****.*

*Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.*

*Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.*

*Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.*

*Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.*

*Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.”* ***[Sic]***

De forma complementaria, robustece lo anterior el criterio **01/20** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto señalan a la literalidad lo siguiente:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS.**

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

**Resoluciones:**

**RRA 4548/18.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204548.pdf>

**RRA 5097/18.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%205097.pdf>

**RRA 14270/19.** Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2019/&a=RRA%2014270.pdf>” **[Sic]**

Así las cosas, hasta aquí lo expuesto, resulta inconcuso que **El Sujeto Obligado** no satisfizo el derecho de acceso a la información pública ejercido por **El Recurrente,** al tenerse por actualizadas las hipotesis normativas previstas en el artículo 179, fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexico y Municipios, cuyo contenido literal es el siguiente:

 “Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

(…)

V. La entrega de información incompleta;

(…)” [Sic]

Por otra parte, como fue referido en el antecedente quinto, **El Sujeto Obligado** rindió su informe justificado en los siguientes términos:

1. **“INFORME 0021.pdf”:** Oficio número **228C2201000200S/243/2024** signado por la encargada de la unidad de transparencia y UIPPE y dirigido al comisionado presidente, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en lo medular expone diversos antecedentes y aborda los requerimientos **1 -uno-** al **5 -cinco-** que fueron materia de inconformidad.

Con base en la respuesta e informe justificado, se arriba a las siguientes inferencias:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/TESAFEP/IP/2024** | **RESPUESTA** | **MOTIVO DE INCONFORMIDAD** | **INFORME JUSTIFICADO** | **COLMA** |
| 1. Informe que modelos de evaluación y calidad implementan para la obtención de parámetros que permitan medir el grado de eficiencia de los servicios que otorgan.
 | cuenta con la certificación en la norma ISO 9001:2015, **modelo de evaluación y calida**d que permite la obtención de parámetros que miden el grado de eficiencia de los servicios que otorga el Tecnológico | *“en la pregunta 1 informa* ***que se basa*** *en la norma Iso para evaluar bajo que justificación realiza eso si la norma ayudar a las empresas a garantizar que cumplen con las necesidades de sus clientes y otras partes interesadas mas no es un instrumento de evaluación”* ***(Sic)*** | *“Actualmente… cuenta con la certificación en la Norma ISO 9001:2015, modelo de evaluación y calidad que permite la obtención de parámetros que miden el grado de eficiencia de los servicios que otorga el Tecnológico* ***a través de los procesos y procedimientos que lo conforman y que la propia norma establece****” (Sic)* | **SÍ**No se puede dudar de la veracidad del Sujeto Obligado. Adicionalmente, el requerimiento fue formulado a la luz del criterio 16/17 emitido por el Órgano garante nacional, relativo a la expresión documental.  |
| 1. Cuantas campañas de difusión de calidad en el desarrollo y evaluación institucional realizan al semestre y en qué consisten y como miden su impacto.
 | *De manera anual se deben realizar por lo menos* ***2 campañas*** *de difusión de calidad…****el impacto*** *es conocer las acciones de mejora implementadas, así como identificar posibles nuevas mejoras al servicio*  | de la pregunta 2 no me dice lo solicitado en qué consisten las campañas y como es el impacto, | *“Se informó de manera correcta que se deben de efectuar por lo menos* ***dos campañas de difusión*** *de calidad de manera anual, cada campaña* ***consiste en generar conciencia*** *en los servidores públicos de las unidades administrativas por eficientar el desarrollo de evaluación institucional a partir de indicadores de evaluación,* ***la forma de medir el impacto es a través del análisis de los indicadores de manera periódica cada ciclo y año fiscal según corresponda a la ejecución del servicio efectuado****”* | **SÍ**Se modifica mediante informe justificado, al señalar como se mide el impacto |
| 1. Como lleva a cabo el seguimiento permanente de las acciones institucionales, de los planes, programas y proyectos operativos de desarrollo de avances programático-presupuestales de su institución.
 | *“…se obtiene del resultado de avance de metas acumulado al trimestre, entre el total del avance presupuestal acumulado al trimestre multiplicado por (100), el seguimiento se da de manera trimestral y se generan los reportes correspondientes.”*  | en la pregunta 3 no me dice como se lleva el seguimiento respondiendo solo como lo obtiene y eso no le pregunte, | *“Se menciona de manera correcta que el seguimiento de las acciones instituciones se efectúa de manera trimestral a través de reportes de las metas alcanzadas en cada trimestre”* | **SÍ**No se puede dudar de la veracidad del Sujeto Obligado.  |
| 1. Que estrategias orientadas a eficientar el ejercicio de las funciones sustantivas y adjetivas de su Institución, con relación a las metas establecidas realizan.
 | **Uno de los compromisos de servidor público…** es ejecutar de manera eficaz y eficiente los procesos de enseñanza-aprendizaje y control escolar (inscripción, reinscripción y titulación), a fin de brindar un servicio de calidad para la satisfacción de los usuarios a través de la mejora continua, para tal efecto se brinda además a todo el personal capacitación constante para una óptima ejecución de sus actividades y funciones sustantivas y adjetivas. | en la pregunta 4 no me dice las estrategias que realiza, | *“Emprendimiento de estrategias y acciones que influyen en la calidad de la educación, tendientes a la excelencia académica, que fortalecen el desarrollo humano, la ciencia, la investigación, la cultura, la igualdad, la no discriminación, la vinculación con la comunidad y el entorno social, en beneficio de las y los estudiantes, mismas* ***que están establecidas en el Programa de Desarrollo Institucional.*** | **NO**El Sujeto Obligado no refiere de forma específica las acciones implementadas, se limita a describir su tendencia |
| 1. Cuantas acciones de asesoría y apoyo técnico han realizado en el primer semestre del año 2024 a las unidades administrativas de su institución sobre la elevación y eficiencia de la calidad
 | ***“…se han realizado un total de 6 asesorías*** *y apoyo técnico con la Dirección General de Innovación, así mismo se han realizado un total de 7 asesorías internas sobre la elevación y eficiencia de la calidad, a las unidades administrativas que conforman el Tecnológico”* | de la pregunta 5 la respuesta no es clara pues la Dirección General de Innovación que papel juega en su institución | *“(…) La Dirección General de Innovación es la entidad correspondiente de realizar asesorías respecto a los Sistemas de Gestión de Calidad, es por ellos que fue mencionada, lo anterior en el sentido del Sistema de Gestión del TESSFP, las demás asesorías fueron efectuadas de manera interna a diversas unidades administrativas* | **SÍ**inicialmente se proporciona el número de asesorías.Mediante informe justificado se atiende el motivo de inconformidad |
| 1. Desde la fundación de su institución hasta la fecha cuantas veces han modificados su estructura orgánica y cuáles han sido los cambios realizados.
 | En términos generales se narra los cambios de estructura organizacional del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, relativos a los años 2001, 2002, 2004, 2006, 2007, 2012, 2013, 2019, 2020,  | N/A | N/A | **SI**actos consentidos |
| 1. Bajo que justificación se realizan los cambios de su estructura.
 | *“De acuerdo a la atención y crecimiento de la matricula y de acuerdo a la alineación de la estructura correspondiente por Tecnológico Nacional de México”* | N/A | N/A | **SI**actos consentidos |
| 1. Cuál es el seguimiento de las acciones institucionales de los programas operativos, proyectos de desarrollo y avances presupuestales, relativos con las metas establecidas en su institución.
 | “*La información debe de ser analizada de forma periódica, realizando los informes correspondientes, para su captura y entrega según corresponda. Se verifica el cumplimiento de las metas, en caso de la existencia de variaciones al alta o a la baja, estas deben de ser justificadas y recalendarizadas para su cumplimiento, teniendo en cuenta las medidas correctivas necesarias para lograr el cumplimiento de las mismas”*  | N/A | N/A | **SI**actos consentidos |
| 1. Que puesto y responsable realiza las actividades antes mencionadas.
 | *“La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación en coordinación con el Departamento de Evaluación y Calidad Institucional, son las unidades administrativas de verificar el cumplimiento de las metas programadas, realizar los análisis y vigilar acciones de mejora”*  | N/A | N/A | **SI**actos consentidos |

De ahí que con base en la respuesta e informe justificado rendidos por **El Sujeto Obligado** son susceptibles de colmar los requerimientos **1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.** En contraste, el requerimiento **4** no se tiene por atendido, resultando procedente ordenar una búsqueda exhaustiva y razonable, a efecto de hacer entrega de la información faltante a la luz del criterio **3/19** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone a la literalidad lo siguiente:

**“PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.**

En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**Resoluciones**

**RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

**RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

**RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>” **[Sic]**

En suma, resulta procedente ordenar una búsqueda exhaustiva y razonable, para hacer entrega de la siguiente información:

* El o los documentos donde consten las estrategias orientadas a eficientar el ejercicio de funciones sustantivas y adjetivas de la institución, con relación a las metas establecidas, del periodo comprendido del veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés al veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Finalmente, con relación al único punto que será materia de cumplimiento, resulta oportuno referir que el derecho de acceso a la información excluye la obligación de generar, documentos, procesar información o incluso generar soportes documentales encauzados a atender la pretensión de los particulares, es decir no tiene obligación de documentos para colmar la pretensión del particular.

Robustece lo anterior, el criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyo rubro y texto dispone a la literalidad los siguiente:

**“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

**RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

**RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora” **[Sic]**

Dicho en otras palabras, respecto del único punto que será materia de cumplimiento y al tomar en consideración que no se advierte fuente obligación que encauce expresamente al **Sujeto Obligado** a contar con la información requerida, para el caso de no contar con la información bastará con que lo haga de conocimiento en etapa de cumplimiento.

**DE LA VERSIÓN PÚBLICA**

En la elaboración de la versión pública se deberá considerar lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91 y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen lo siguiente:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(…)

**IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

**XX.** **Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**XXI.** **Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(…)

**XLV.** **Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(…)

**Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

(…)”  **(Sic)**

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por otro lado, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Asimismo, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

**“Quincuagésimo sexto.** Cuando la elaboración de la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, genere costos por reproducción por derivar de una solicitud de información o determinación de una autoridad competente, ésta será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los integrantes de los sujetos obligados en los documentos, y sus firmas autógrafas o digitales, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permitan la recuperación o visualización de la misma.” **(Sic)**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja a la solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por lo que respecta al Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la documentación a entregar, deberá ser notificado mediante el **SAIMEX.**

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto específicamente, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del **Recurrente.**

Lo anterior, sólo en caso de advertir información susceptible de clasificar, por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS,** publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por **El Recurrente,** por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información **00021/TESAFEP/IP/2024,** que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO,** a la solicitud de información número **00021/TESAFEP/IP/2024,** por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye **EL RECURRENTE,** en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de entregar al **RECURRENTE,** en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución**,** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. *El o los documentos donde consten las estrategias orientadas a eficientar el ejercicio de funciones sustantivas y adjetivas de la institución, con relación a las metas establecidas, del periodo comprendido del veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés al veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.*

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del Recurrente.

*Una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable, para el caso de no contar con la información referida en el punto 1, bastará con que lo haga de conocimiento en etapa de cumplimiento.*

**TERCERO. NOTIFÍQUESE**la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **Sujeto Obligado** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** al **RECURRENTE** y hágasele del conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO ACORDÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

CCR/JCMA

1. ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.***

*Del examen de compatibilidad de los artículos**73 y 74 de la Ley de Amparo**con el artículo**25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos****no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo,*** *en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.* [↑](#footnote-ref-1)